

Lo demas que combenga a lo qual es que se nombra
 de capitanejos oficiales. en castigo que se determinare. dar se
 en Santa Fe de Bogota. en lo que se oyo que fue
 necesario. mirando en todo a la utilidad de la real
 y bien de la provincia de la provincia de la libertad
 y de las personas que para lo que se ha de hacer se
 conviene. de la qual se puede sin limitacion. se debe
 general. de administracion. de lo que se debe de dar y de
 lo que se debe de dar a la villa de San Mateo. de lo que se
 debe de dar a la villa de San Mateo. de lo que se debe de
 dar a la villa de San Mateo. de lo que se debe de dar a la
 villa de San Mateo. de lo que se debe de dar a la villa de
 San Mateo. de lo que se debe de dar a la villa de San
 Mateo. de lo que se debe de dar a la villa de San Mateo.
 de lo que se debe de dar a la villa de San Mateo. de lo que
 se debe de dar a la villa de San Mateo. de lo que se debe
 de dar a la villa de San Mateo. de lo que se debe de dar a
 la villa de San Mateo. de lo que se debe de dar a la villa
 de San Mateo. de lo que se debe de dar a la villa de San
 Mateo. de lo que se debe de dar a la villa de San Mateo.

Pedro de Salazar Juan de la Cruz
 Juan de Aguilar Lorenzo de Amilite
 Juan de la Cruz de
 Andres de la Cruz
 Martin de la Cruz de Barrios